

ACUERDO DE ASOCIACIÓN ECONÓMICA CARIFORUM-UE SOBRE INVERSIONES, SERVICIOS Y COMERCIO ELECTRÓNICO: REPERCUSIONES PARA OTROS ESTADOS ACP

RESUMEN

A finales de 2007 la UE y los países del CARIFORUM concluyeron un amplio acuerdo de asociación económica (AAE). El AAE con el CARIFORUM es amplio en el sentido de que se extiende al comercio de mercancías, servicios y a todas las cuestiones de nueva generación, como la contratación pública o la legislación sobre la competencia, entre otros. Este Documento Analítico proporciona una visión general de las principales disposiciones del AAE de la región del CARIFORUM y contiene observaciones sobre las repercusiones que tiene para otros Estados ACP en África y el Pacífico, que podrían comenzar pronto negociaciones para la liberalización recíproca del comercio de servicios con Europa.

Mayo de 2008
Ginebra, Suiza

El presente Documento Analítico es producido por el Programa de Comercio para el Desarrollo (TDP) del Centro del Sur para contribuir a una mejor participación de los países en desarrollo en las negociaciones sobre el comercio y el desarrollo. Se autoriza la citación o reproducción del contenido del presente documento para uso personal siempre que se indique claramente la fuente. Se agradecerá el envío al Centro del Sur de una copia de la publicación en la que aparece dicha citación o reproducción.

La versión electrónica de esta y otras publicaciones del Centro del Sur pueden descargarse gratuitamente del sitio <http://www.southcentre.org>.

**ACUERDO DE ASOCIACIÓN ECONÓMICA CARIFORUM -UE SOBRE
INVERSIONES, SERVICIOS Y COMERCIO ELECTRÓNICO: REPERCUSIONES
PARA OTROS ESTADOS ACP**

ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN	3
II. EL PAPEL DE LOS SERVICIOS EN LOS PAÍSES POBRES.....	3
III. TENDENCIAS EN EL CRECIMIENTO DE LOS SERVICIOS EN LOS PAÍSES ACP	4
IV. DESAFÍOS DEL SECTOR DE LOS SERVICIOS PARA LOS PAÍSES DE ÁFRICA Y EL PACÍFICO.....	9
A. Desarrollo insuficiente de la capacidad nacional en materia de servicios	9
B. Puntos débiles en la capacidad de reglamentación	9
V. ACUERDO DE ASOCIACIÓN ECONÓMICA CARIFORUM- UE: ALCANCE, NORMAS, LISTAS Y REPERCUSIONES	10
A. Alcance del acuerdo.....	10
B. Repercusiones de las normas no discriminatorias:.....	12
C. El papel de los acuerdos de reconocimiento mutuo	23
D. El derecho a reglamentar a favor del interés público	25
E. Servicios y acceso universales	25
VI. HACIA UNA ESTRATEGIA ORIENTADA AL DESARROLLO EN LOS AAE	27
VII. CONCLUSIÓN	28
BIBLIOGRAFÍA	30

**ACUERDO DE ASOCIACIÓN ECONÓMICA CARIFORUM-UE SOBRE INVERSIONES,
SERVICIOS Y COMERCIO ELECTRÓNICO: REPERCUSIONES PARA OTROS ESTADOS
ACP**

I. INTRODUCCIÓN

1. A finales de 2007, la Unión Europea (UE) y los países del CARIFORUM suscribieron un amplio acuerdo de asociación económica (AAE). Con las demás regiones que negocian estos acuerdos, Europa concluyó únicamente acuerdos provisionales sobre el comercio de mercancías. El AAE con el CARIFORUM es amplio en el sentido de que se extiende al comercio de mercancías, servicios y a todas las cuestiones de nueva generación como la contratación pública o la legislación sobre la competencia, entre otras. Está claro que este acuerdo, su estructura, alcance y compromisos específicos tendrán repercusiones para los países de África y del Pacífico que negocian un AAE, ya que lo más probable es que se presente como un modelo para otras regiones. Por tanto, es importante analizarlo cuidadosamente y extraer las enseñanzas de las repercusiones que tiene para otros países.
2. Este Documento Analítico proporciona una visión general de las principales disposiciones del AAE de la región del CARIFORUM y contiene observaciones sobre las repercusiones que tiene para otros países ACP en África y el Pacífico que podrían comenzar pronto negociaciones para la liberalización recíproca del comercio de servicios con Europa.

II. EL PAPEL DE LOS SERVICIOS EN LOS PAÍSES POBRES

3. La importancia del sector de los servicios para los Estados de África, el Caribe y el Pacífico (ACP) va más allá de un mero valor económico y comercial ya que se inclina más hacia una función social y de la mejora del bienestar. En términos sociales, los servicios desempeñan funciones fundamentales para la existencia humana en materia de salud, saneamiento y suministro de agua. Esto permite mejorar la calidad de la vida humana y generar una reserva productiva de recursos humanos que luego podrá participar en actividades comercialmente significativas y contribuir así al logro de los objetivos nacionales de desarrollo. Los servicios en materia de educación permiten desarrollar las habilidades necesarias para realizar labores tanto en esferas públicas como privadas.
4. Las economías de la mayoría de los países ACP se basan en actividades agropecuarias. Gran parte del trabajo se relaciona con la labranza de la tierra principalmente con fines de subsistencia y los excedentes se venden

en los mercados locales. En estos casos, el comercio de servicios resulta importante ya que los servicios de transporte y distribución permiten a los agricultores acceder a los mercados donde pueden vender sus productos y establecer vínculos con los procesos de producción industrial (en los cuales los servicios de energía cumplen una función decisiva). Los servicios también proporcionan empleo, particularmente a las mujeres en el sector del turismo, lo que constituye una importante herramienta de diversificación para hacer frente a las crisis relacionadas con la continua fluctuación de precios de los mercados de los productos básicos agrícolas.

5. Los servicios financieros son fundamentales para garantizar, por medio de préstamos y créditos, que la gente pobre participe en actividades comerciales que les permitan salir de la pobreza. Los servicios de comunicaciones también son importantes para millones de agricultores pobres por cuanto les permite tener acceso a información sobre los mercados. Además, los servicios profesionales como servicios jurídicos, de contabilidad, auditoría y teneduría de libros, de asesoramiento fiscal y de ingeniería arquitectónica, entre otros, crean un próspero núcleo de conocimientos especializados que resulta útil en el contexto de las entidades privadas y con fines de lucro, así como en el ámbito del empleo público. Los conocimientos y la experiencia de estos profesionales permiten mejorar la eficiencia y la competitividad en los departamentos gubernamentales. Quienes trabajan en el sector privado contribuyen por medio de la tributación a la ejecución de los planes gubernamentales para una prestación de servicios sociales más amplios.

III. TENDENCIAS EN EL CRECIMIENTO DE LOS SERVICIOS EN LOS PAÍSES ACP

6. La intangibilidad de la mayoría de los servicios, el hecho de que no se puedan almacenar, así como la naturaleza altamente informal del sector en los países APC, dificultan la tarea de determinar con precisión la importancia de los servicios en términos estadísticos. Sin embargo, las cifras disponibles demuestran que en la región de la Comunidad Económica y Monetaria del África Central (CEMAC), el sector presenta una tasa de crecimiento del 6,5 por ciento anual. Su participación en el total de las exportaciones regionales es de un 8 por ciento mientras que las importaciones representan en promedio un 45 por ciento.¹ Los datos del Fondo Monetario Internacional (FMI) indican que la contribución del sector de los servicios al producto interior bruto (PIB) de la República Centroafricana fue de un 28,4 por ciento en 1996/9 y disminuyó a un 0,9

¹ Informe del taller del ILEAP relativo a las negociaciones sobre el comercio de servicios y la facilitación del comercio en la Comunidad Económica y Monetaria del África Central (CEMAC). Los sectores predominantes son los servicios de distribución, servicios públicos, transporte y otros servicios a los hogares que en conjunto representan un promedio del 65 por ciento de la producción de servicios en la subregión.

por ciento en 2004/5.² Entre 1988 y 2004 el sector del turismo aportó un promedio anual de ingresos de 4,7 millones de dólares de los EE.UU. En el Camerún, el sector de los servicios representa cerca de un 40 por ciento del PIB.

7. En la región de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental (CEDEAO) el sector de los servicios también tiene una considerable importancia económica. En Nigeria, por ejemplo, los servicios representan un 33,3 por ciento del PIB; los servicios principales son los financieros, de seguros y de energía.³ En el Senegal los servicios representan al menos dos tercios del PIB⁴; Cote d'Ivoire tiene un sector financiero diversificado,⁵ mientras que en Cabo Verde son de gran importancia los servicios de transporte, los servicios relacionados con los viajes y otros servicios comerciales.⁶
8. Los servicios representan casi un 50 por ciento del PIB de gran parte de los países de la región de África Oriental y Meridional⁷. Además, estos países llevan adelante un proceso de armonización regional en materia de reglamentación y políticas dentro de la Comunidad Africana Oriental, la Comunidad del África Meridional para el Desarrollo (SADC) y del Mercado Común para el África Oriental y Meridional.
9. En la región del Pacífico, el sector de los servicios, principalmente los servicios de turismo y de servicios bancarios extraterritoriales, representan más del 50 por ciento del PIB⁸.
10. Pese a la considerable importancia de los servicios para el conjunto de las economías de los países ACP, una clara tendencia en las regiones del África y del Pacífico es que son **importadores netos de servicios**⁹. Algunas excepciones incluyen los sectores del turismo en países como Sudáfrica o Mauricio, que exporta algunos servicios como servicios bancarios extraterritoriales.

² Banco Mundial (2007), Documento conceptual, Estudio de diagnóstico sobre la integración comercial de la República Centroafricana preparado en el contexto del Marco Integrado, p. 6

³ The economist intelligence unit (2007) Country profile Nigeria, Londres.

⁴ The economist intelligence unit (2007) Country profile Senegal, Londres.

⁵ The economist intelligence unit (2007) Country profile Côte d'Ivoire, Londres.

⁶ Cálculos del CCI basados en datos estadísticos de COMTRADE y la OMC.

⁷ Banco Mundial (2005) Indicadores de desarrollo mundial, Banco Mundial, Washington D.C.

Disponible en: <http://devdata.worldbank.org/wdi2005/Cover.htm>

⁸ Banco Mundial (2003) Indicadores de desarrollo mundial (2003) citado en el Estudio exploratorio.

Trato especial y diferenciado en las negociaciones sobre servicios posteriores al Acuerdo de Cotonou, Reino Unido.

⁹ Para más información sobre la situación de los servicios en los países ACP, véase Myriam Vande Stichele (2006), *The risks and dangers of liberalization of services in Africa under EPAs*. Briefing Paper, SOMO. Disponible en línea en <http://www.somo.nl>

11. La región del Caribe es, por lo tanto, la única región exportadora neta de servicios entre los países ACP. Entre los sectores principales se encuentra el turismo, especialmente el relacionado con viajes de negocios o de expatriados que regresan a visitar a sus familias, el turismo de playa y los viajes de crucero. Los principales mercados para la industria son los Estados Unidos, el Reino Unido, la Unión Europea y el Canadá.¹⁰ Otros sectores incluyen los servicios financieros extraterritoriales, particularmente en la Organización de Estados del Caribe Oriental (OECS) y Belice; los servicios de telecomercialización; la informática, incluido el desarrollo de programas informáticos; las tecnologías de la información; el procesamiento de datos y desarrollo de programas informáticos; la educación; las comunicaciones; la distribución; los servicios bancarios y de seguros, entre otros.¹¹
12. El cuadro 1 infra muestra la contribución de los servicios en términos de porcentaje del PIB en 2002, de acuerdo con la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) (2002).

Cuadro 1: Contribución de los servicios como porcentaje del PIB y exportaciones totales de los países de la CARICOM (Comunidad del Caribe), 2002

País	Porcentaje	Servicios como porcentaje de las exportaciones	País	Porcentaje	Servicios como porcentaje de las exportaciones
Antigua	92.9%	91.4%	Jamaica	71.1%	56.6%
Santa Lucía	87.1%	81.9%	Trinidad	12.5%	67.9%
Saint Kitts	84.2%	68.2%	Belice	44.8%	62.4%
Barbados	84.1%	n.d.	Haití	37.6%	61.8%

¹⁰ En Barbados, el Reino Unido contribuye un 38,5 por ciento y los Estados Unidos, un 23,4 por ciento. Para Belice, la contribución es del 61,7 por ciento, del cual un 13,9 por ciento corresponde a la UE y un 6,3 por ciento al Canadá. En Jamaica la contribución de los Estados Unidos es del 71 por ciento mientras que la UE y el Canadá representan un 25 por ciento. Antigua y Barbuda recibe una contribución de 40 por ciento, con un 30 por ciento procedente de los Estados Unidos y un 5 por ciento del Canadá, mientras que en Santa Lucía un 39 por ciento corresponde a los Estados Unidos, un 27 por ciento a la UE y un 6 por ciento al Canadá. Comisión Económica para América Latina y el Caribe (2002).

¹¹ Véase OMC (2007) Examen de las Políticas Comerciales, Informe de los Miembros de la OMC integrantes de la OMC, WT/TPR/G/190, Ginebra.

Granada	83.9%	72..1%	Suriname	18.6%	61.5%
San Vicente	83.3%	66.9%	Guyana	21.1%	46.5%
Dominica	76.4%	n.d.	Barbados	79.6%	
Las Bahamas	n.d.	78.6%			

Fuente: BID (2005) Instituto para la Integración de América Latina y el Caribe, Informe de la Caricom No.2, Buenos Aires.

n.d.: no disponible

13. El cuadro 2 infra muestra el valor *promedio* de las exportaciones y las importaciones de la UE respecto de la región del CARIFORUM durante el período 1999-2003. El cuadro 3 presenta un desglose anual de las mismas.

Cuadro 2: Valor promedio de las exportaciones e importaciones de la UE respecto del CARIFORUM para el período 1999-2003 (en millones de Euros)

Sectores	Exportaciones de servicios	Importaciones de servucuis	Balanza de servicios
Total de servicios de la UE con todo el CARIFORUM	696	1,672	(976)
Transporte	49	114	(64)
Viajes	105	1,000	(895)
Servicios de comunicaciones	3	42	(39)
Servicios de construcción	47	22	25
Servicios de seguros	85	71	14
Servicios financieros	31	11	20
Servicios de informática y de información	23	1	23
Regalías y derechos de licencia	1	1	0
Otros servicios prestados a las empresas	231	150	81
Servicios personales, culturales y recreativos	2	1	1

Servicios del gobierno (no incluidos en otras partidas)	1	17	(16)
---	---	----	------

Fuente: Citado en Chaitoo, Ramesh (2006), *Trade, development and financial services issues in Caricom*.

Cuadro 3: Valor anual de la balanza de servicios de la UE con el CARIFORUM, 1999-2003 (en millones de Euros)

Año	1999	2000	2001	2002	2003
Total de servicios de la UE con todo el CARIFORUM	(722)	(978)	(982)	(727)	(1,469)
Transporte	(27)	(86)	(50)	(50)	(108)
Viajes	(686)	(780)	(838)	(821)	(1,350)
Servicios de comunicaciones	(3)	(1)	(159)	(24)	(7)
Servicios de construcción	1	17	30	60	18
Servicios de seguros	(18)	(59)	82	(9)	72
Servicios financieros	6	37	18	22	15
Servicios de informática y de información	6	15	19	36	36
Regalías y derechos de licencia	0	0	2	(1)	(1)
Otros servicios prestados a las empresas	8	140	115	130	13
Servicios personales, culturales y recreativos	0	(0)	2	3	0
Servicios del gobierno (no incluidos en otras partidas)	(1)	(21)	(29)	(22)	(5)

Fuente: Citado por Ramesh Chaitoo en su presentación en Kampala, Uganda, en el contexto de una capacitación regional sobre servicios en las negociaciones del AAE. Disponible en: http://www.ileap-jeicp.org/downloads/kampala_08/III/CHAITOO_EU-Cariforum-Services-Trade.pdf

14. Los cuadros anteriores indican que la UE presenta un déficit en el comercio de servicios con la región del CARIFORUM en el período 1999-2003, y en cada año del mismo. Las cifras indican también que la mayor parte del balance comercial positivo de los servicios de los países del CARIFORUM con la UE corresponde a los sectores de transporte y de viajes.

IV. DESAFÍOS DEL SECTOR DE LOS SERVICIOS PARA LOS PAÍSES DE ÁFRICA Y EL PACÍFICO¹²

A. Desarrollo insuficiente de la capacidad nacional en materia de servicios

15. Aunque los desafíos varían de una región a otra, existen algunas tendencias generales. Una de ellas es la capacidad de garantizar la prestación de servicios eficaces y de calidad para el consumo interno. Muchos países ACP confrontan la necesidad de garantizar a la población el acceso a sectores fundamentales como la salud, la educación, el agua y el saneamiento; de ahí que se encuentren lejos de cumplir las obligaciones relativas al acceso universal y los Objetivos de Desarrollo del Milenio. Estos países también hacen frente a duras limitaciones de servicios complementarios de infraestructura como redes viales y ferroviarias y otros canales de distribución. En el sector del turismo, uno de los sectores en los cuales las regiones tienen relativa ventaja para la exportación, las limitaciones de los servicios de infraestructura impiden aprovechar todo el potencial del turismo. Los servicios bancarios y financieros se concentran en las zonas urbanas, donde vive la población relativamente más acomodada. Los agricultores y la población rural pobre, incluidas las mujeres, tienen un acceso muy limitado a los servicios de intermediación financiera, lo que limita su capacidad para invertir en la producción y para ampliarla.

B. Puntos débiles en la capacidad de reglamentación

16. El marco normativo en la mayoría de estos países es muy precario o, a lo sumo, incipiente en muchos sectores y subsectores. Además, la capacidad institucional y los recursos humanos para elaborar, controlar y exigir el cumplimiento de dichos marcos normativos son también limitados.
17. Habida cuenta de estas consideraciones, deben examinarse cuidadosamente los plazos y la secuencia de la liberalización de los sectores de los servicios. A medida que los países abren sus sectores de servicios, deben realizar una supervisión cuidadosa para garantizar no

¹² Si bien se presentan éstos como desafíos que atañen a las regiones de África y el Pacífico, es cierto que muchos de ellos se extienden también a la región del Caribe.

sólo que los titulares de licencias desempeñan sus funciones de manera eficiente y sobre la base de términos contractuales, sino también que estos proveedores contribuyan al logro de objetivos fundamentales como el acceso universal a los servicios básicos. Este es un gran desafío, particularmente ahora que estos países comienzan a liberalizar sectores sociales como la educación, la salud y los servicios relacionados con el medio ambiente. Igualmente importante es garantizar que los sectores de servicios significativos en términos comerciales y con potencial de suministro en el mercado interno y de exportación no se sometan prematuramente a la liberalización, lo que podría socavar el desarrollo del sector y los beneficios dinámicos que éste pudiera generar.

V. ACUERDO DE ASOCIACIÓN ECONÓMICA CARIFORUM- UE: ALCANCE, NORMAS, LISTAS Y REPERCUSIONES

A. Alcance del Acuerdo

18. Como se ha dicho anteriormente, el alcance del AAE CARIFORUM-UE es amplio en el sentido en que abarca disciplinas y compromisos relacionados con el comercio de bienes y servicios, pero también con otras esferas como la legislación sobre la competencia o la contratación pública.
19. Las disciplinas y los compromisos relacionados con el comercio de servicios están comprendidos bajo un título del acuerdo que abarca las inversiones, el comercio de servicios y el comercio electrónico. El acuerdo dispone que el objetivo de las partes es “la liberalización progresiva, recíproca y asimétrica de las inversiones y el comercio de servicios, y la cooperación en materia de comercio electrónico”. Además, el artículo 62 del acuerdo compromete a las partes a entablar nuevas negociaciones sobre las inversiones y el comercio de servicios, con el fin de ampliar los compromisos adquiridos conforme a este título del acuerdo. Se permite a los inversionistas el acceso a los mercados de las otras partes para los sectores identificados en los anexos del acuerdo, de la misma manera que a los proveedores de servicios en el modo 3 del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (AGCS). Por consiguiente, los inversionistas tendrán acceso a los mercados y a otros medios de protección dimanantes de disposiciones como las del AGCS, así como de otras que se encuentran con mayor frecuencia en los tratados bilaterales de inversión, como la libre circulación de capitales para las inversiones directas (artículo 123 del acuerdo).
20. El acuerdo se extiende a las disposiciones jurídicas, los sectores y los modos correspondientes a los compromisos acordados en varios anexos sobre inversión y servicios. El acuerdo dispone que las subvenciones, la contratación pública o aquello que pueda interpretarse en el sentido de

exigir la privatización de empresas públicas están excluidos del alcance del acuerdo. Sin embargo, como se explica a continuación, el alcance de los compromisos de acceso a los mercados y trato nacional contraídos en virtud del acuerdo impide ver cómo funcionaría en la práctica la exclusión de la prescripción de privatización. Además, el predominio de sectores de propiedad exclusivamente gubernamental es limitado debido al efecto de las asociaciones entre los sectores público y privado así como a la tendencia generalizada en muchos países en desarrollo hacia un crecimiento de la mano del sector privado.

21. Las cuestiones relacionadas con los elementos definatorios también son importantes en un debate sobre el alcance del acuerdo. Por ejemplo, en éste se define el concepto de “medida” como toda medida que adopten las partes en el acuerdo ya sea en forma de ley, reglamento, regla, procedimiento, decisión o disposición administrativa o en cualquier otra forma o que adopten los gobiernos centrales, regionales o locales así como las organizaciones no gubernamentales en el ejercicio de funciones delegadas. Esta definición engloba todos los niveles; sin embargo, refleja, de diferentes maneras, las disposiciones del AGCS. Por lo tanto, los países ya deberían estar funcionando sobre la base de estas disposiciones.
22. Es importante destacar, sin embargo, que en la medida en que el acuerdo abarca la inversión y no sólo la presencia comercial según la definición del AGCS, su alcance es considerablemente mayor y por lo tanto, podrán serlo también sus repercusiones. Los países deberían tener esto en cuenta a la hora de promulgar reglamentos a todos los niveles del gobierno y evaluar si entran dentro del alcance del acuerdo. Aunque las disciplinas sobre el trato de las inversiones no son nuevas en sí mismas para muchos de estos países, los términos vinculantes de acceso o establecimiento para las inversiones en algunos sectores específicos sí lo son. Esto excluye claramente las opciones para reglamentar a favor del interés público y de los proveedores nacionales de servicios.
23. Desde el punto de vista sectorial, y al igual que el AGCS, el acuerdo contiene disposiciones generales en materia de trato de la nación más favorecida (NMF) y de transparencia. Las normas más específicas en materia de trato nacional y acceso a los mercados están relacionadas con compromisos específicos sectoriales y subsectoriales contraídos por las partes y plasmados en los anexos del acuerdo. Existen asimismo disciplinas en materia de reglamentación, particularmente en el ámbito de servicios de informática y servicios conexos, telecomunicaciones, servicios de mensajeros, servicios financieros, servicios de transporte marítimo internacional y turismo.
24. Cabe recordar que todos los esfuerzos realizados por la UE con miras al establecimiento de normas bilaterales sobre inversión y otros elementos

de lo que se conoce como el programa de Singapur (por ejemplo, competencia y contratación pública) siempre han encontrado una férrea resistencia de los países desarrollo, lo que estuvo a punto de perjudicar las negociaciones de la Ronda de Doha para el Desarrollo de Cancún. Algunas de las razones que adujeron los países en desarrollo para esta oposición fueron su limitada capacidad institucional y de reglamentación para poder contraer compromisos en todas estas esferas y una clara falta de consenso sobre la filosofía que debe sustentar un posible enfoque para la reglamentación en estas mismas esferas.

B. Repercusiones de las normas no discriminatorias:

i) *Nación más favorecida, acceso a los mercados y trato nacional*

25. En la cláusula de la nación más favorecida, las partes acuerdan otorgar a los servicios, a los proveedores de servicios y a los inversionistas de las otras partes un trato no menos favorable que el trato que pudieran dispensar a los servicios, a los proveedores de servicios y a los inversionistas similares de un tercer país con el cual puedan concluir un acuerdo de integración económica en el futuro. Por lo tanto, la UE tiene acceso directo a todo trato favorable que el CARIFORUM pudiera dar a otros países o grupos de países. Esta disposición tendrá efectos negativos en el potencial de crecimiento del comercio Sur-Sur.
26. Las excepciones a la norma NMF están previstas en situaciones en las que una parte concluye un acuerdo de integración económica regional que crea un mercado interno o que exige a las partes que armonicen sus legislaciones con el fin de eliminar obstáculos discriminatorios al establecimiento y al comercio de servicios. Las disposiciones del principio NMF no cubren el trato que dichas partes otorguen a establecimientos o a inversionistas de esos países en sectores que formen parte del mercado interno ni la significativa armonización de la legislación. Esto incluye los procesos relacionados con el Espacio Económico Europeo, acuerdos de preadhesión a la UE, el mercado y la economía únicos del CARIFORUM, y el Acuerdo de Libre Comercio CARICOM-República Dominicana. El Acuerdo, a los efectos de la aplicación de tales disposiciones, define el concepto de importante economía comercial como todo país desarrollado o industrializado o todo otro país cuya participación en las exportaciones mundiales de mercancías represente más de un 1 por ciento en el año anterior a la entrada en vigor del acuerdo de integración económica o todo grupo de países, de forma individual o colectiva o a través de un acuerdo de integración económica, cuya participación en las exportaciones mundiales de mercancías represente colectivamente más de 1,5 por ciento en el año anterior a la entrada en vigor del acuerdo de integración económica.

27. Este criterio se aplica a gigantes como los Estados Unidos, el Japón y el Canadá, entre otros, pero también a otros grandes países en desarrollo como el Brasil, China y la India. No resulta extraño que el Brasil haya planteado este asunto en la OMC pidiendo aclaraciones sobre el texto exacto de la disposición, su lógica y sus posibles repercusiones.
28. La disposición también excluye la aplicación de la norma NMF a las exenciones existentes del trato NMF de las que se benefician las partes en virtud del AGCS. Las medidas relativas al reconocimiento de títulos, licencias o medidas prudenciales de conformidad con el Artículo VII del AGCS o su anexo sobre servicios financieros también se excluyen del ámbito del acuerdo en relación con el trato NMF en materia de suministro transfronterizo de servicios (Modos 1 y 2) y establecimiento (Modo 3).
29. Varios estudios han llamado la atención sobre los riesgos que supone para los países en desarrollo adquirir compromisos en materia de liberalización de los servicios a través de un trato nacional completo o incluso parcial, especialmente en el contexto de las negociaciones de acuerdos de asociación económica que comprende partes cuyos niveles de desarrollo son considerablemente distintos.¹³ Al ceder en materia de trato nacional, el CARIFORUM ha limitado el ámbito de capacidad de reglamentación sobre servicios en diferentes grados y con respecto a diferentes sectores, con arreglo a las listas individuales anexas al acuerdo. En particular, la posibilidad de promover y dar apoyo a los proveedores nacionales o locales de servicios por medio de medidas específicas adaptadas será limitada en los sectores en los que se hayan asumido asumido compromisos.
30. El acuerdo incluye también una cláusula NMF sobre la que se basa el CARIFORUM para examinar la utilidad de los marcos reglamentarios en varias esferas relacionadas con la liberalización del comercio de servicios y la inversión entre los países del CARIFORUM, con el fin de establecer un marco útil para una mayor liberalización a nivel regional. Esta cláusula ha sido considerada como una disposición fundamental para el CARIFORUM. Menos claras resultan las razones para incluir dicha disposición en un acuerdo bilateral con Europa pues es algo que los países del Caribe habrían podido hacer por iniciativa propia.
31. Una pregunta importante en este caso es: ¿Qué debe hacerse primero? Es bien sabido que un aspecto importante de la política comercial en lo

¹³ Véase, por ejemplo, Centro del Sur (2007) Fact Sheet No. 5: Demystifying Trade in Services: A Strategic Guide for ACP EPA Negotiators, Analytical Note (SC/AN/TDP/EPA/5), Ginebra; y Centro del Sur (2007) *¿Por qué resulta problemática la inclusión del comercio de servicios en los acuerdos de asociación económica?: Repercusiones políticas y de desarrollo*, Informe sobre Políticas No. 10, Ginebra.

relativo a la liberalización es su secuencia. Existe la necesidad de que los grupos regionales analicen cuál es la mejor manera de liberalizar y gozar los beneficios de un mercado más amplio y después lograr una mayor competitividad a nivel mundial. De cualquier modo, el acuerdo se ha firmado entre grupo, por un lado, y la UE por el otro. En lo que respecta al AAE con el CARIFORUM, se supone que, con sujeción a las limitaciones específicas que cada país haya consignado en sus listas, los países del CARIFORUM han liberalizado sus economías respectivas. Al no ser éste el caso, la fuerza de la cláusula MFN en el ámbito regional se verá limitada por esta realidad.

32. También es importante señalar que cuando un Estado del CARIFORUM otorga a un tercer país un mejor trato del que pudiera otorgar a la UE, las partes deben entablar consultas con el fin de examinar si podría negarse a la UE ese trato más favorable. Por lo tanto, todas las partes participarían en la decisión acerca de si el Estado en cuestión podría otorgar o negar a la UE el trato favorable establecido en el Acuerdo de Integración Económica. Un consejo conjunto (CARIFORUM/CE) adoptaría las medidas necesarias para adaptar esas disposiciones al AAE. Esta es otra medida de seguridad de las CE para garantizar que les sea acordado cualquier acceso adicional que pudieran otorgar el CARIFORUM o un Estado miembro a título individual.
33. En términos de acceso a los mercados, los países “más desarrollados” del CARIFORUM se han comprometido a liberalizar un 75 por ciento de su comercio de servicios con la UE y los países menos desarrollados, un 65 por ciento. El CARIFORUM hizo concesiones sobre acceso a los mercados y trato nacional en varios sectores, muchas veces sin restricciones. Entre los sectores en que se han contraído compromisos se encuentran los siguientes: servicios jurídicos, de contabilidad, auditoría y teneduría de libros; servicios de asesoramiento tributario, construcción y servicios de ingeniería conexos; servicios médicos y dentales (incluidos varios compromisos relativos al establecimiento de presencia comercial y presencia de personas físicas); servicios veterinarios; servicios prestados por comadronas, enfermeras, fisioterapeutas o personal paramédico; servicios de informática y servicios conexos; servicios de investigación y desarrollo; servicios inmobiliarios; muchos otros servicios prestados a las empresas como publicidad, investigación de mercados, servicios de encuestas de la opinión pública, servicios de consultoría en administración; servicios de comunicación; servicios de distribución; servicios de enseñanza; servicios relacionados con el medio ambiente; servicios financieros; servicios sociales y de salud; servicios de turismo y servicios relacionados con los viajes; servicios de esparcimiento, culturales y deportivos; y servicios de transporte. Los países del CARIFORUM otorgarán el trato nacional a los inversionistas y

proveedores de servicios de la UE en los sectores en los que han contraído compromisos, con las limitaciones que se reflejan en las listas.

34. Además de compromisos específicos sobre acceso a los mercados y trato nacional, la región asumió compromisos relacionados con disciplinas en materia de reglamentación, particularmente en los sectores de telecomunicaciones, informática y servicios conexos, turismo y servicios financieros, entre otros.

ii) Disposiciones relacionadas con el suministro transfronterizo de servicios

35. El acuerdo prevé, en un capítulo específico, disposiciones relacionadas con el suministro transfronterizo de servicios, lo que en términos del AGCS es suministro transfronterizo y consumo en el extranjero o Modos 1 y 2.¹⁴

36. Sin embargo, los siguientes sectores están excluidos de las disposiciones del acuerdo sobre suministro transfronterizo de servicios:

- Servicios audiovisuales,
- Cabotaje marítimo nacional,
- Servicios de transporte aéreo nacional e internacional (regulares o no) y servicios directamente vinculados al ejercicio de derechos de tráfico diferentes de: i) servicios de reparación y mantenimiento de aeronaves durante el período en que se retira una aeronave de servicio, ii) la venta y comercialización de servicios de transporte aéreo, iii) sistemas informatizados de reservas y iv) otros servicios auxiliares que facilitan la operación de los transportistas aéreos, como servicios de manipulación en tierra, servicios de alquiler de aeronaves con tripulación y servicios de gestión en los aeropuertos.

37. A este respecto se plantean dos cuestiones: ¿Cuál es la importancia comercial de los sectores excluidos para otros países de África y del Pacífico? ¿La exclusión de estos sectores elimina del mercado sectores principales? Por ejemplo, los servicios audiovisuales tienen cierta importancia para algunos países africanos (Nigeria). Sin embargo, en términos generales y habida cuenta de que estos países están estableciendo un gran número de pequeñas y medianas empresas, ¿crea la exclusión flexibilidad y ofrece oportunidades de desarrollo?

38. Por otra parte, el tipo de servicios de transporte aéreo que están incluidos, tales como los sistemas informatizados de reservas y los servicios de manipulación en tierra, tienen efectivamente cierto potencial de mercado. Por lo tanto, podría pensarse entonces que se trata posiblemente de un

¹⁴ Véase AGCS Artículo 1 sobre la definición modal de servicios.

nuevo mercado que debería acogerse favorablemente, particularmente en vista de que un gran problema en materia de turismo ha sido la dificultad para las aerolíneas de países en desarrollo de tener acceso a los sistemas informatizados de reservas. Sin embargo, si consideramos la cuestión de los servicios de manipulación en tierra: ¿cuáles son los problemas reales de estos sectores? ¿el acceso a los mercados? ¿la reglamentación? ¿las normas sobre competencia? Algunos artículos han abordado estos asuntos.¹⁵

39. Una cuestión transfronteriza importante para los países africanos es no sólo la capacidad para suministrar estos servicios, sino también la capacidad para comercializarlos. En los casos en que el suministro de un servicio se funda en la robustez de las tecnologías de la información y las comunicaciones, resulta difícil para un gran número de países africanos reglamentar de forma adecuada el sector y garantizar la supervisión de los proveedores, incluso cuando los proveedores están sujetos a la jurisdicción del país y por así decirlo están *a su alcance* (como, por ejemplo, en el Modo 3 de suministro). Será aún más difícil hacerlo si el comercio se lleva a cabo en el contexto del comercio transfronterizo, particularmente de tipo similar al Modo 1 del AGCS. Esta realidad puede ser diferente a la de algunos países del Caribe que tienen marcos reglamentarios y robustas tecnologías de la información y las comunicaciones; pero en África, con serios problemas de las redes eléctricas entre otros obstáculos, es difícil prever a corto plazo un potencial de exportación y mucho menos un suministro interno adecuado en estas esferas.

40. En lo relativo al acceso a los mercados, el Acuerdo dispone un trato igual para servicios y proveedores de servicios similares en los sectores en los que se han adquirido compromisos específicos. Además, el Acuerdo dispone que las partes no mantendrán ni adoptarán ciertas medidas, enumeradas a continuación, en los sectores sujetos a compromisos sobre acceso a los mercados. Estas limitaciones reflejan las disposiciones del AGCS.

- Limitaciones al número de proveedores de servicios ya sea en forma de contingentes numéricos, monopolios o proveedores exclusivos de servicios o mediante la exigencia de una prueba de necesidades económicas;
- Limitaciones al valor total de los activos o transacciones de servicios en forma de contingentes numéricos o mediante la exigencia de una prueba de necesidades económicas;

¹⁵ Véase Kategekwa, Joy (2006) Reflections on Implications of EPA Liberalization for ACP Countries: The Case of Eastern and Southern African Countries in Services Negotiations. Documento presentado en noviembre de 2006 en el marco del diálogo regional para África del Centro Internacional para el Comercio y el Desarrollo Sostenible (ICTSD).

- o Limitaciones al número total de operaciones de servicios o a la cuantía total de la producción de servicios, expresadas en unidades numéricas designadas, en forma de contingentes o mediante la exigencia de una prueba de necesidades económicas.

41. En materia de trato nacional, el Acuerdo compromete a las partes a otorgar a los servicios y proveedores de servicios de las otras partes un trato no menos favorable del que otorgan a servicios y proveedores de servicios nacionales de carácter semejante, en los sectores en los que se han adquirido compromisos sobre acceso a los mercados. El Acuerdo dispone que ese trato puede otorgarse por medio de un trato formalmente idéntico o formalmente diferente que modifique las condiciones de competencia entre los servicios y proveedores de servicios nacionales y extranjeros de carácter similar. Estas disposiciones no deben entenderse como un compromiso de las partes para compensar las desventajas competitivas que puedan resultar del carácter extranjero de los proveedores de servicios pertinentes.

iii) *Presencia comercial*

42. La presencia comercial se define como todo tipo de establecimiento comercial o profesional a través de la constitución, adquisición o mantenimiento de una persona jurídica o la creación o mantenimiento de una sucursal o una oficina de representación dentro del territorio de las partes del Acuerdo, con el fin de realizar una actividad económica. Los términos “constitución” y “adquisición” de una persona jurídica se definen de manera que incluyen la participación de capital de una persona jurídica con el fin de establecer o mantener vínculos económicos duraderos (léase que desarrolle operaciones comerciales sustantivas). Por vínculos económicos duraderos se entiende, a su vez, en el caso de una empresa anónima, una situación en la que la cantidad de acciones permite la participación efectiva en la gestión o el control de la empresa. Por su parte, los préstamos a largo plazo de carácter participativo son préstamos que sobrepasan los cinco años. Esta definición es bastante restrictiva, y la aplicabilidad de esta clase de definición a las pequeñas y medianas empresas (PYME) o la posibilidad de que éstas se beneficien de ello sigue constituyendo un desafío.

43. La definición anterior también es importante porque varios compromisos, particularmente en relación con el Modo 4, exigen un vínculo con la presencia comercial, lo que significa que toda persona física que desee suministrar un servicio en el mercado de la UE debe tener vínculos con personas jurídicas, tal como se ha definido más arriba.

44. Las disposiciones del Acuerdo en materia de presencia comercial se aplican a las medidas adoptadas por las partes en todos los sectores económicos, con excepción de una lista que figura en el Acuerdo y que incluye la minería, la fabricación y la elaboración de material nuclear; la producción o el comercio de armas, municiones y material de guerra; los servicios audiovisuales; el cabotaje marítimo nacional, los servicios de transporte aéreo nacional e internacional (regulares o no) y los servicios directamente vinculados al ejercicio de derechos de tráfico diferentes de:
- i) los servicios de reparación y mantenimiento de aeronaves durante el período en que se retira una aeronave de servicio, ii) la venta y comercialización de servicios de transporte aéreo, iii) los sistemas informatizados de reservas y iv) otros servicios auxiliares que facilitan la operación de los transportistas aéreos, como los servicios de manipulación en tierra, servicios de alquiler de aeronaves con tripulación y servicios de gestión de aeropuertos. Las cuestiones abordadas anteriormente en relación con el suministro transfronterizo de servicios son pertinentes en este caso.
45. Con respecto al acceso a los mercados, las partes acuerdan otorgar a la presencia comercial y a los inversionistas de las otras partes un trato no menos favorable del que se prevé en las listas de compromisos específicos incluidas en los anexos del Acuerdo. También se acuerda que, con sujeción a la consignación en listas y en los sectores en los que se han adquirido compromisos sobre acceso a los mercados, las medidas que no deberán mantener los signatarios ya sea sobre la base de una subdivisión regional o de la totalidad del territorio son las que se mencionan a continuación y que siguen de cerca las disposiciones pertinentes del AGCS.

- Limitaciones al número de proveedores de servicios, ya sea en forma de contingentes numéricos, monopolios o proveedores exclusivos de servicios o mediante la exigencia de una prueba de necesidades económicas;
- Limitaciones al valor total de los activos o transacciones de servicios en forma de contingentes numéricos o mediante la exigencia de una prueba de necesidades económicas;
- Limitaciones al número total de operaciones de servicios o la cuantía total de la producción, expresadas en unidades numéricas designadas, en forma de contingentes o mediante la exigencia de una prueba de necesidades económicas;
- Limitaciones a la participación de capital extranjero expresadas como límite porcentual máximo a la tenencia de acciones por extranjeros o como valor total de las inversiones extranjeras individuales o agregadas; y

- Medidas que restrinjan o prescriban tipos específicos de presencia comercial (filial, sucursal, oficina de representación) o empresas conjuntas por medio de las cuales un inversionista de la otra Parte pueda desarrollar una actividad económica.

46. Desde luego, la cuestión fundamental es que un país puede decidir no aplicar muchas de estas medidas mediante la consignación en listas, pero si se observan los compromisos consignados en las listas del CARIFORUM puede verse que los países de la región pensaron que respondía mejor a sus intereses no valerse de gran parte de las flexibilidades previstas por las modalidades de consignación en listas del AGCS con relación a los servicios para los que se habían adquirido compromisos específicos. Es importante señalar, sin embargo, que si un país renuncia al derecho de mantener estas restricciones de acceso a los mercados, como las relativas al tipo de entidad económica, resulta difícil adoptar políticas cuyo objetivo se base en proteger las PYME o políticas basadas en otros objetivos nacionales de desarrollo relacionados con el comercio. Cabe recordar que las disposiciones en materia de presencia comercial del AAE CARIFORUM-UE contemplan el establecimiento de inversiones. Es posible que otros países ACP deseen evaluar más detalladamente esta situación.
47. También resulta interesante señalar que los compromisos específicos asumidos en materia de trato nacional no se interpretarán en el sentido de obligar a la UE a compensar por la desventaja competitiva inherente que resulte del carácter extranjero de la presencia comercial y de los inversionistas pertinentes. En efecto, esto significaría que si las empresas de la UE son muy importantes y suponen una amenaza real para las empresas nacionales, no habrá un requisito de compensación. De manera más indirecta, lo anterior puede tener repercusiones en la capacidad de invocar cualquier medida de salvaguardia porque la posibilidad de compensación está excluida contractualmente.
48. La importancia de las salvaguardias proviene de la obvia asimetría entre las dos partes de este Acuerdo. Es importante disponer de una cláusula de salvaguardia que permita una corrección a corto plazo de circunstancias imprevistas, producto de un aumento repentino de las importaciones de servicios en el mercado y de los compromisos sobre inversiones y comercio electrónico relacionados con el AAE. El único aspecto del AAE que puede relacionarse con las salvaguardias como instrumento de defensa está en el Artículo 97. Se trata de medidas de salvaguardia de la competencia respecto de los principales proveedores. Se prevén normas sobre la competencia con el fin de evitar que aquellos proveedores que, individual o conjuntamente, sean un proveedor importante empleen o sigan empleando prácticas anticompetitivas; entre

ellas, la subvención cruzada, el uso de información obtenida de competidores con resultados anticompetitivos o no poner oportunamente a disposición de otros proveedores de servicios la información técnica sobre las instalaciones esenciales y la información comercialmente pertinente que éstos necesiten para prestar servicios.

49. Aunque la legislación sobre competencia es importante y posiblemente pueda contribuir al control de las prácticas anticompetitivas en cuestiones relacionadas con la inversión, sería interesante analizar de manera más específica su aplicación al comercio de servicios. En las negociaciones del AGCS, la atención se ha centrado en la elaboración de una medida de salvaguardia urgente que pueda subsanar los daños ocasionados por un aumento de los servicios y proveedores de servicios extranjeros en el mercado nacional. Este debate ha estado encabezado por el grupo de países de la Asociación de Naciones del Asia Sudoriental (ASEAN). En este punto se han enfrentado a la oposición de los países desarrollados que consideran el mecanismo como inviable e inadecuado. Relegar las cuestiones de salvaguardia a la legislación sobre la competencia implica crear un vacío y transitar rumbos inexplorados en una situación en la que muchos países en desarrollo no tienen legislación, políticas ni marcos institucionales en materia de competencia para supervisar el funcionamiento de esta rama del derecho. Es preciso tener esto presente. En cambio, la propia Comisión Europea de Competencia tiene una de las mejores jurisprudencias sobre el tema, señal de una gran comprensión interna, conocimientos y experiencia.

50. La cuestión sobre la legislación sobre competencia en la esfera de servicios tiene probablemente menor importancia para el CARIFORUM pues en su AAE existe toda una sección sobre competencia (véase título IV del AAE del CARIFORUM). Lo anterior significa probablemente que los países de la región han evaluado positivamente la conveniencia de estas disposiciones en su propio contexto y, por lo tanto, están de acuerdo con esta estrategia. En otras regiones existe un mayor rechazo hacia la inclusión de disposiciones de competencia en los acuerdos de asociación económica, debido principalmente a los desafíos reales que enfrentan estos países en términos de capacidad normativa.

iv) Movimiento de personas físicas (Modo 4)

51. Para los países del CARIFORUM así como para otros países ACP, el Modo 4 representa uno de los pocos aspectos de las negociaciones en materia de servicios en los que pueden y han logrado construir un programa más ofensivo. Por lo tanto, resulta útil evaluar las concesiones hechas por la UE al CARIFORUM en esta esfera con el fin de comprender en qué medida responden éstas a las solicitudes de los países ACP expuestas específicamente en las negociaciones de la OMC y del AAE.

52. Un análisis de los compromisos de la UE en virtud del AAE con el CARIFORUM demuestra que las concesiones se mantienen dentro del ámbito de la lista de compromisos de la UE anexa al AGCS o de las concesiones realizadas en el marco del Programa de Doha. Sus compromisos abarcan únicamente profesionales muy altamente calificados: visitantes en viaje de negocios y personas transferidas dentro de una misma empresa (gerentes, especialistas como titulares universitarios en prácticas, vendedores de servicios prestados a las empresas, proveedores de servicios por contrato y profesionales independientes). En todos los sectores en los que la UE contrae compromisos en el Modo 4 para los proveedores de servicios por contrato,¹⁶ el Acuerdo exige la existencia de un vínculo con la presencia comercial, lo que limita seriamente la utilidad del compromiso. Los países del CARIFORUM, junto con otros países en desarrollo, han tratado de obtener compromisos desvinculados de la presencia comercial en las negociaciones del AGCS. Si no se logran resultados en este sentido en el contexto de los acuerdos de asociación económica, el valor del Acuerdo se verá limitado.
53. Además, las personas físicas deberán tener contratos de servicios cuya duración máxima sea de un año, haber trabajado en la empresa durante, al menos, el año inmediatamente anterior a la presentación de la solicitud de entrada a la UE; un mínimo de tres años de experiencia profesional¹⁷ en el sector de actividad y un título universitario o calificaciones que demuestren conocimientos de nivel equivalente,¹⁸ y títulos de aptitud profesional. Entre otras muchas condiciones se encuentran límites de remuneración, duración y número de personas.
54. En el caso de los profesionales independientes, en todos los sectores en los que la UE haya contraído compromisos,¹⁹ la duración del contrato deberá ser de un año como máximo, el beneficiario deberá tener al menos seis años de experiencia profesional en el sector de actividad, haber obtenido calificaciones como un título universitario o calificaciones que

¹⁶ Servicios jurídicos, contabilidad y teneduría de libros, servicios de asesoramiento tributario, servicios de arquitectura, planificación urbana y arquitectura paisajista, ingeniería, servicios médicos y dentales, servicios veterinarios; servicios prestados por comadronas, enfermeras, fisioterapeutas o personal paramédico; servicios de informática y servicios conexos; servicios de investigación y desarrollo, publicidad, investigación de mercados y servicios de encuestas de la opinión pública, servicios de consultoría en administración, servicios de ensayos y análisis técnicos, servicios de mantenimiento y reparación de equipos, traducción e interpretación, servicios de enseñanza superior, esparcimiento, etc.

¹⁷ Obtenidos después de alcanzar la mayoría de edad.

¹⁸ Si el título o calificación no se ha obtenido en la Parte donde se suministra el servicio, esta Parte podrá evaluar su equivalencia con el título universitario exigido en su territorio.

¹⁹ Servicios jurídicos, servicios de arquitectura, ingeniería, servicios de informática y servicios conexos, servicios de investigación y desarrollo, investigación de mercados y servicios de encuestas de la opinión pública, servicios de consultoría en administración, servicios de traducción e interpretación.

demuestren conocimientos de nivel equivalente²⁰ y títulos de aptitud profesional.

55. Todos los compromisos están limitados por pruebas de necesidades económicas, lo cual crea incertidumbre. Además, los obstáculos reales al acceso a los mercados como las prescripciones y los procedimientos en materia de títulos de aptitud, normas técnicas y prescripciones y procedimientos para la obtención de licencias, y las medidas relacionadas con las condiciones de empleo, trabajo y seguridad social, no están incluidos dentro del alcance del Acuerdo y su competencia queda en manos de los Estados Miembros. Muchos de estos compromisos sólo entrarán en vigor en 2011 y otros mucho más tarde, en 2014. Las cuestiones de reconocimiento mutuo quedaron inconclusas y aún antes de que puedan iniciarse negociaciones al respecto queda un largo proceso por delante, que depende de muchas cuestiones sin resolver. La UE niega al CARIFORUM la aplicación de las directivas de la UE sobre reconocimiento.
56. En principio, el movimiento de personas físicas que suministren servicios de chef o modelaje están exentas de los títulos formales específicos que se exigen a los proveedores de otros servicios, en virtud del párrafo 2 c) del artículo 83 del Acuerdo. Sin embargo, si se examina atentamente la lista de la UE, podrá observarse que se exige a los chefs un nivel avanzado de calificaciones técnicas y 6 años de experiencia laboral en esa área. En cuanto a los servicios de modelaje, también se exigen calificaciones técnicas; ambos servicios están sujetos a una prueba de necesidades económicas. En cualquier caso, esto debe adaptarse a la realidad de los reglamentos aplicados *dentro de sus fronteras*, lo cual dificulta el acceso al mercado de la UE. El verdadero valor de las concesiones de la UE a los países del CARIFORUM sólo se verá cuando se aplique el Acuerdo y los proveedores de servicios de los países del Caribe deban hacer frente, en la práctica, a las condiciones de las concesiones sobre el movimiento de personas físicas, tomando en cuenta las limitaciones financieras con las que trabajan estos proveedores y otras limitaciones institucionales. Tal como está redactado, el texto permite suponer que el valor adicional de las concesiones de la UE podría ser más bien limitado.
57. Por otra parte, el Acuerdo establece una serie de obligaciones cuyo cumplimiento requerirá considerables recursos humanos y financieros. Otros países ACP deberán tener en cuenta estos aspectos cuando entablen negociaciones sobre servicios; desde cuestiones relacionadas con las concesiones que deberá hacer la UE (es decir, trabajadores calificados contra trabajadores no calificados) hasta las prescripciones detalladas en materia de reglamentación vinculadas a esos compromisos que pueden

²⁰ Si el título o calificación no se ha obtenido en la Parte donde se suministra el servicio, esta Parte podrá evaluar su equivalencia con el título universitario exigido en su territorio.

disminuir en la práctica el valor de los mismos. Los países interesados deberían hacer un serio análisis costo-beneficio a fin de evitar hacer concesiones basadas en el supuesto de que los compromisos de la UE en el Modo 4 permitirán alcanzar un resultado global equilibrado.

58. El vínculo de los compromisos en el modo 4 con las prescripciones de presencia comercial pone sobre el tapete la cuestión de las personas jurídicas. Por persona jurídica se entiende aquella establecida de conformidad con las normas de un miembro del Acuerdo, que tenga su oficina principal, administración central o lugar principal de negocios en el territorio al cual se aplica el Acuerdo. En vista de que los gastos de puesta en marcha de una empresa en Europa son muy elevados, además de estar acompañados posiblemente de prescripciones en materia de capital mínimo en varios Estados Miembros y de otros reglamentos relativos a las licencias, resulta difícil imaginar que las PYME de los países del África y el Pacífico puedan acceder al mercado de la UE de manera ni remotamente comparable con Europa.

59. También se dispone que no basta con haber registrado un lugar de negocios sino que también se deben realizar operaciones comerciales sustantivas y el reto aquí es que debe existir una vinculación efectiva y continua con la economía (equivalente a las operaciones comerciales sustantivas en virtud del párrafo 6 del Artículo V del AGCS). Hay flexibilidades limitadas para las empresas navieras establecidas fuera de la UE o de los estados del CARIFORUM y controladas por nacionales de un Estado miembro si sus buques están registrados de conformidad con la legislación respectiva de cada una de las partes y enarbolan la bandera de alguno de sus miembros.

C. El papel de los acuerdos de reconocimiento mutuo

60. Muchas veces la diferencia entre la persona física que es considerada apta para suministrar un servicio y la que no son sus títulos de aptitud profesional. La cuestión fundamental es si éstos se consideran equivalentes o no. Por lo tanto, los acuerdos de reconocimiento mutuo son una herramienta muy importante para aumentar la utilidad de los compromisos relacionados con el acceso a los mercados y el trato nacional. El AAE CARIFORUM-UE no ha abordado este asunto y ha postergado su examen y las decisiones quedan pendientes hasta que se inicien las negociaciones en la materia. A otros países ACP les convendría insistir en que este asunto se aborde de una manera más directa, en caso de que entablen negociaciones sobre servicios con la UE. En el recuadro infra, enumeramos los diferentes pasos del proceso previsto en el AAE CARIFORUM, incluso antes de comenzar a negociar un acuerdo de reconocimiento mutuo.

Pasos para un acuerdo de reconocimiento mutuo

- Las partes alentarán a los órganos profesionales pertinentes a elaborar y a formular conjuntamente recomendaciones sobre reconocimiento mutuo al comité conjunto.
- El objetivo es que se cumplan los criterios aplicados para la autorización, obtención de licencias, operación y certificación de los inversionistas y de los proveedores de servicios, en particular para los servicios profesionales. (Art. 85.2).
- Las partes deberán alentar a los órganos profesionales pertinentes de su jurisdicción a que entablen negociaciones a más tardar 3 años después de la entrada en vigor del Acuerdo.
- El objetivo es elaborar y formular conjuntamente esas recomendaciones sobre reconocimiento mutuo en las disciplinas de contabilidad, arquitectura, ingeniería y turismo, entre otras. (Art. 85.3).
- Al recibir las recomendaciones, el comité conjunto deberá examinarlas dentro de un plazo determinado.
- El objetivo es determinar su compatibilidad con el AAE.
- Si son compatibles, y hay un nivel de correspondencia suficiente entre las reglamentaciones pertinentes de las partes, las partes deberán, a fin de aplicar las recomendaciones, negociar por medio de sus autoridades competentes un acuerdo sobre reconocimiento mutuo relativo a las prescripciones, calificaciones, licencias y otras reglamentaciones.
- Las negociaciones deberán tomar en cuenta las disposiciones pertinentes del Artículo VII del AGCS.

61. Lo que resulta claro es que si bien se han contraído compromisos de acceso a los mercados y trato nacional, las cuestiones sobre reconocimiento, que de muchas maneras son requisitos previos del acceso a los mercados, no se abordan de manera satisfactoria. Los acuerdos de reconocimiento mutuo y su futuro en el contexto del AAE están sujetos a una serie de incertidumbres y a una prueba importante de consistencia y nivel de correspondencia suficientes, incluso antes del inicio de las negociaciones. Pese a esto, hay mérito en realizar la labor preparatoria en los sectores de interés para el CARIFORUM y para otros países que entablarán negociaciones sobre servicios con la UE con el fin de evaluar la posibilidad de iniciar oportunamente negociaciones sobre reconocimiento mutuo y potenciar los compromisos en caso de que no sea posible abordar la cuestión de una manera más directa en el mismo Acuerdo.

62. Aparte de eso, el AGCS dispone que se deberá notificar a otros miembros sobre los planes de negociación de un acuerdo de reconocimiento mutuo para que otros interesados tengan la posibilidad de formar parte de él. Queda claro que el hecho de que otros países se adhieran al acuerdo complicaría mucho las cosas y no podrán esperarse resultados pronto.

D. El derecho a reglamentar a favor del interés público

63. Algo novedoso del acuerdo comercial es ver cómo las partes pueden reglamentar sus servicios. En el AGCS, la atención se ha centrado hasta ahora en evitar disciplinas específicas en materia de reglamentación y, en cambio, se hace hincapié en el derecho de reglamentación de los miembros. De hecho, se prevé que las nuevas disciplinas que desarrolla el Grupo de Trabajo sobre la Reglamentación Nacional (GTRN) serán de carácter general y estarán redactadas en términos de máximo empeño. Por su parte, el texto del AAE del CARIFORUM contiene reglamentaciones específicas por sectores en el ámbito de los servicios de informática y servicios conexos, telecomunicaciones, servicios de mensajeros, servicios financieros, servicios de transporte marítimo internacional y turismo. El AAE dispone que las partes *suscriben* los entendimientos, pero es claro también que éstas son obligaciones que los países deberán cumplir tras contraer compromisos sobre acceso a los mercados y trato nacional. Por lo tanto, la decisión de reglamentar *únicamente de una forma específica* que ignore la posibilidad de mantener toda otra reglamentación puede ser incompatible con las normas del Acuerdo.

E. Servicios y acceso universales

64. Muchos gobiernos de países en desarrollo hacen frente a un importante reto para cumplir sus obligaciones de acceso universal a los servicios básicos. La cuestión importante que se plantea es si el AAE aumenta la capacidad de los países para cumplir estas obligaciones ya sea facilitando a los gobiernos la financiación para la prestación de servicios (mediante el aumento de los ingresos públicos por medio de impuestos, licencias, etc.) o mediante las condiciones a las que están sujetas las concesiones sobre el acceso a los mercados realizadas en el contexto del acuerdo comercial.
65. En el AAE del CARIFORUM, las disposiciones sobre las obligaciones en materia de servicio universal no se considerarán anticompetitivas per se a condición de que sean administradas de manera transparente y no discriminatoria y con neutralidad en la competencia y no sean más gravosas de lo necesario para el tipo de servicio universal definido. (Véase el art. 91 del Título II del AAE).

66. Una cuestión importante que se plantea en este punto es: ¿qué clase de obligaciones significativas de servicio universal pueden pasar la prueba de no discriminación? Veamos, por ejemplo, el sector de la salud; algunas de las opciones pensadas para lograr un equilibrio entre el modo 4 y sus obligaciones de brindar acceso universal a los servicios básicos de salud requieren de los extranjeros ciertas exigencias que no se les imponen a las empresas nacionales.²¹ Al mismo tiempo, habida cuenta del limitado capital de proveedores locales, sería poco realista que los gobiernos impusieran cargas mayores a los proveedores nacionales de servicios. Lo que ha hecho el AAE es brindar seguridad sobre el acceso a los mercados a los proveedores europeos de servicios en los países del CARIFORUM, y pronto a los mercados por venir del África y el Pacífico, sin que la seguridad se refiera a las obligaciones concomitantes en materia de acceso universal. En tal caso, se da más importancia a las normas regulatorias y a la liberalización como tal, que a las obligaciones en materia de acceso universal.
67. En el caso de las telecomunicaciones, por ejemplo, si una obligación de servicio universal impone una carga injusta a la organización encargada de prestar el servicio, las autoridades nacionales de reglamentación podrán decidir si es necesario establecer un mecanismo para compensar a los proveedores o compartir los costos. Ésta es una de las situaciones en las que la UE se protege de tener que compensar en los casos en que, debido a los compromisos sobre acceso a los mercados y trato nacional, las empresas del CARIFORUM están en situación de desventaja. Así, las empresas de la UE no estarán obligadas a pagar una compensación. En la práctica, las limitaciones sobre acceso universal en los AAE ponen a prueba no sólo el derecho de un gobierno a reglamentar, sino también los objetivos de política que pretende alcanzar.
68. Hay que aceptar que algunas esferas suponen más desafíos que otras. Muchos países tienen cierta experiencia en la aplicación del documento de referencia sobre telecomunicaciones básicas en el marco del AGCS, pero el nivel de comprensión y preparación entre los países en desarrollo no es el mismo. En otras esferas, la capacidad sigue siendo escasa. Por esta razón los países en desarrollo han estado luchando contra las disciplinas rigurosas en materia de reglamentación nacional en el AGCS. Aceptar esas normas de reglamentación como parte de las negociaciones del AAE debilita estratégicamente la influencia que puedan tener estos países en el proceso de negociación multilateral. Otro aspecto preocupante es la ausencia de un proceso interno destinado a promover

²¹ Véase Kategekwa, Joy (2008) Liberalización del comercio de servicios de salud: Equilibrar los intereses relativos al Modo 4 con la obligación de conceder un acceso universal a los servicios básicos, Documento de Investigación No. 16, Centro del Sur, Ginebra.

el establecimiento de un mecanismo convincente que ayude a desarrollar la capacidad normativa a nivel de sectores específicos en el país.

VI. HACIA UNA ESTRATEGIA ORIENTADA AL DESARROLLO EN LOS AAE

69. Como ya hemos visto en la introducción de este documento, los verdaderos desafíos de los AAE para los países en desarrollo, especialmente en África y el Pacífico que son importadores netos de servicios, es su agobiante incapacidad de satisfacer la demanda nacional de servicios. La situación más preocupante se presenta en las esferas de los servicios esenciales que permiten aumentar el bienestar de la población, como la salud, la educación, el agua y el saneamiento, entre otros.
70. La pregunta fundamental es: ¿El AAE tal como lo propone la UE promueve medidas para hacer frente a estos desafíos?
71. No parece que el AAE vaya a ayudar a los países ACP más pobres a resolver la cuestión de los servicios ineficientes. Lo que el Acuerdo hace es abrir los mercados para que las empresas europeas más importantes y mejor preparadas aprovechen los beneficios de los mercados liberalizados mientras que limita el espacio para que los gobiernos nacionales establezcan reglamentaciones e impongan condiciones importantes a estas empresas de propiedad extranjera. El Acuerdo también mantiene un status quo en el sentido de que la UE no está dispuesta a dar a los países ACP nada más de lo que contempla ofrecer en el marco del AGCS; lo que significa que estos países no obtendrán nada más de lo que logren una vez que la UE consolide su oferta en el marco del AGCS.
72. Por tanto, no existe una razón que justifique la necesidad de que África y el Pacífico suscriban un acuerdo de servicios con la UE habida cuenta, además, de que el acuerdo abarca esferas de política que van más allá de los servicios como inversión, competencia, comercio electrónico, etc.
73. Sigue siendo una función de los gobiernos garantizar a la población el acceso universal a los servicios esenciales que aumenten su bienestar así como a los servicios relacionados con la infraestructura que sienten las bases para una próspera actividad comercial. Los gobiernos no son necesariamente los únicos proveedores de servicios; establecen asociaciones con el sector privado y éste es muchas veces el principal proveedor de los servicios esenciales. Sin embargo, el sector privado debe contribuir a cumplir las obligaciones de acceso universal y los objetivos de desarrollo del gobierno. No debe ser sólo una puerta abierta para que las empresas obtengan beneficios. Cuando la presencia extranjera forma parte del sector privado, los gobiernos deben tener la libertad de imponer

condiciones en materia de acceso a los mercados, trato nacional y otras exigencias a su participación con el fin de lograr sus objetivos de desarrollo. Un acuerdo comercial que permita a un gobierno consignar en sus listas unas limitaciones significativas puede ser una manera de lograrlo. En los términos en los que está propuesto, el AAE podría limitar el alcance de los gobiernos en este aspecto.

74. Por lo tanto, hay que pensar en las alternativas. Mucho se ha escrito sobre la posibilidad de cooperación para el desarrollo en las esferas de servicios y todas las otras nuevas cuestiones. En este aspecto, la UE puede asumir su papel de líder en el área del desarrollo internacional y prestar asistencia técnica concreta y efectiva así como apoyar la creación y el desarrollo de capacidad, no sólo para el suministro de servicios para el mercado nacional, que es donde más se necesita, sino también para su reglamentación. En las esferas en las que los países en desarrollo ya tienen capacidad de exportación como en el turismo, podría ser útil ayudarlos a superar los obstáculos que limitan la productividad del sector mediante caminos secundarios, hoteles, acceso a los sistemas de reservas o incluso mediante la apertura del propio mercado de la UE para permitir a estas empresas crear pequeñas estructuras para la organización de viajes en grupo y así sacar más provecho de la mayor cadena de valor en el sector.

VII. CONCLUSIÓN

75. Los países de África y el Pacífico (miembros de la OMC) han procurado obtener flexibilidades en las negociaciones sobre servicios de la OMC no sólo en materia de acceso a los mercados sino también de trato nacional y reglamentación nacional. El AAE del CARIFORUM tiene implícitas grandes ambiciones en todas estas esferas cuyas repercusiones no son aún muy claras. De todas formas, dadas las condiciones de los países del Caribe como exportadores netos de servicios, la región se posicionó como un jugador ofensivo en el contexto de la negociación del AAE con Europa. Los países de África y el Pacífico deben examinar si un enfoque similar es coherente con sus propias circunstancias o si es preferible adoptar un enfoque más cauteloso como el que han mantenido hasta el momento en la OMC. En particular, los países no deberían correr el riesgo de perder las flexibilidades ganadas en el foro multilateral. En cambio, deberían mantener un margen de actuación política para alcanzar sus objetivos de desarrollo. La cooperación y unas normas comerciales no vinculantes podrían ser más apropiadas en el contexto de los AAE.
76. Además, los países de África y el Pacífico también deberían tener presente que el AAE del CARIFORUM incluye un programa para una mayor liberalización, de modo que los compromisos que puedan

contraerse para una liberalización recíproca del sector con la UE constituyen un punto de partida y no el final de los compromisos previstos. De hecho, el AAE del CARIFORUM prevé más compromisos de las partes en materia de inversiones y comercio de servicios como resultado de nuevas negociaciones que deberán entablarse a más tardar 5 años después de la entrada en vigor del Acuerdo. En el caso de las inversiones, se ha acordado que a fin de efectuar una liberalización progresiva de las inversiones las partes examinarán entre sí el marco jurídico de inversión, el entorno de inversiones y los flujos de inversión, de conformidad con sus compromisos en acuerdos internacionales, en un plazo no superior a tres años tras la entrada en vigor del presente capítulo y de ahí en adelante, a intervalos regulares.

77. El contexto económico de los países de África y el Pacífico no es el mismo que el de los países del Caribe. Su principal desafío es el suministro de servicios eficientes y de buena calidad a nivel nacional. Debe ser una prioridad que estos países puedan alcanzar este objetivo.
78. La UE puede, sin embargo, desempeñar un importante papel ayudando a estos países a crear y desarrollar su capacidad de reglamentación en varios sectores y subsectores. En este sentido, es importante que estos países cuenten con asistencia técnica y apoyo para la creación de capacidad por medio, entre otros, de recursos financieros que contribuyan al diseño, desarrollo, fortalecimiento y al logro de resultados sostenibles de sus instituciones de reglamentación.
79. Los países de África y el Pacífico no necesitan negociar acuerdos comerciales sobre servicios con la UE. La cuestión de la compatibilidad con la OMC nunca ha estado relacionada con los servicios. En el contexto actual de estos países, debería darse prioridad a la creación de capacidad nacional para el suministro de servicios y al establecimiento de un marco normativo y de instituciones que garanticen que estos países estén en condiciones de alcanzar sus objetivos de desarrollo, entre ellos crear y aumentar su capacidad de exportación de servicios y cumplir las obligaciones de servicio universal. La UE debería centrar sus esfuerzos en el sector de los servicios, en ayudar en este proceso.

BIBLIOGRAFÍA

Akamanzi, Clare (2007) *Development at crossroads: The Economic Partnership Agreement negotiations with Eastern and Southern African countries on Trade in Services*, Research Paper No.11, South Centre, Ginebra.

Centro del Sur (2007) *Nota informativa No. 5: Desmitificando el comercio de servicios: Guía Estratégica para los países ACP que negocian el AAE*, Documento Analítico (SC/AN/TDP/EPA/5), Ginebra.

Centro del Sur (2007) *¿Por qué resulta problemática la inclusión del comercio de servicios en los acuerdos de asociación económica?: Repercusiones políticas y de desarrollo*, Informe sobre Políticas No 10, Centro del Sur, Ginebra.

Chaitoo, Ramesh (2006) *Trade, development and financial services issues in Caricom*, documento presentado en la Second Biennial Conference on Business, Banking and Finance, en la University of West Indies, 1 al 3 de mayo de 2006. Disponible en:
http://www.cnm.org/documents/studies/staff%20papers/Trade_Development_and_Financial_Services_Issues_in_CARICOM_by_Chaitoo_May%2006.pdf

Chaitoo, Ramesh (2008) *Presentación realizada en Kampala, Uganda, en el contexto de una capacitación regional sobre servicios en las negociaciones del AAE*. Disponible en:
http://www.ileap-jeicp.org/downloads/kampala_08/III/CHAITOO_EU-Cariforum-Services-Trade.pdf

IDB (2005) *Institute for the Integration of Latin America and the Caribbean, Caricom Report No.2*, Buenos Aires. Disponible en:
http://www.iadb.org/intal/aplicaciones/uploads/publicaciones/CARICOM_Report_2.pdf

Kategekwa, Joy (2008) *Liberalización del comercio de servicios de salud: Equilibrar los intereses relativos al Modo 4 con la obligación de conceder un acceso universal a los servicios básicos*, Documento de Investigación No.16, Centro del Sur, Ginebra.

Kategekwa, Joy (2006) *Reflections on implications of EPA liberalization for ACP countries: The Case of Eastern and Southern*. Documento presentado en noviembre de 2006 en el marco del diálogo regional para África del Centro Internacional para el Comercio y el Desarrollo Sostenible (ICTSD).

Myriam Vande Stichele (2006) *The risks and dangers of liberalization of services in Africa under EPAs*. Briefing Paper, SOMO. Disponible en línea en <http://www.somo.nl>

ODI (2004) *Scoping study. Special and Differential Treatment in Post-Cotonou Services Negotiations*, Reino Unido.

Organización Mundial del Comercio (2007) Examen de las Políticas Comerciales, Informe de los Miembros de la OMC integrantes de la OECD, WT/TPR/G/190, Ginebra. Disponible en: http://www.wto.org/english/tratop_e/tpr_e/g190_e.doc

South Centre (2007) *Fact Sheet No. 5: Demystifying Trade in Services: A Strategic Guide for ACP EPA Negotiators*, Analytical Note (SC/AN/TDP/EPA/5), Ginebra.

The economist intelligence unit (2007) Nigeria Country profile, Londres. Disponible en: www.london.eiu.com

The economist intelligence unit (2007) Senegal Country profile, Londres. Disponible en: www.london.eiu.com

The economist intelligence unit (2007) Cote d'Ivoire Country profile, Londres. Disponible en: www.london.eiu.com

World Bank (2005) World Development Indicators, World Bank, Washington D.C. Disponible en <http://devdata.worldbank.org/wdi2005/Cover.htm>

World Bank (2007) Concept paper, Central African Republic Diagnostic Trade Integration Study under the Integrated Framework, disponible en: http://www.integratedframework.org/files/CAR_concept_paper.pdf

ENCUESTA PARA LOS LECTORES
Documento Analítico del Centro del Sur

Acuerdo de asociación económica CARIFORUM-UE sobre inversiones, servicios y comercio electrónico: repercusiones para otros Estados ACP

Un objetivo importante del Programa de Comercio para el Desarrollo (TDP) del Centro del Sur es ofrecer análisis concisos y oportunos sobre determinados temas clave que son objeto de negociación en la OMC y en otros foros multilaterales conexos como la OMPI. Nuestras publicaciones constituyen uno de los medios destinados a alcanzar este objetivo.

A fin de mejorar la calidad y utilidad de las publicaciones del Centro del Sur, quisiéramos conocer su opinión así como recibir sus comentarios y sugerencias sobre la presente publicación.

Nombre y dirección (opcional): _____

Principal área de trabajo:

- Institución académica o de investigación Medios de comunicación
 Gobierno Organización no gubernamental
 Organización internacional Otro (especifique)

Utilidad de la publicación: [Seleccione una sola respuesta]

- Muy útil Útil Poco útil Sin utilidad

¿Por qué? _____

Considera que el contenido de la presente publicación es: [Seleccione una sola respuesta]

- Excelente Muy bueno Adecuado Pobre

Otros comentarios:

¿Desea inscribirse en nuestra lista de destinatarios de correo electrónico o envíos postales?

- Sí No

Si la respuesta es afirmativa especifique:

- Correo electrónico** – indique su nombre y dirección de correo electrónico:
 Envío postal – indique su nombre y dirección postal:

Confidencialidad de la información: Sus datos personales son confidenciales y no serán comunicados a terceros. El Centro del Sur utilizará esa información exclusivamente para enviarle ejemplares electrónicos o impresos de nuestras publicaciones si usted así lo desea. Puede suspender dichos envíos en cualquier momento.

Sírvase enviar este formulario por correo electrónico, fax o envío postal a:

South Centre Feedback
Chemin du Champ d'Anier 17
1211 Geneva 19
Switzerland
Correo electrónico: south@southcentre.org
Fax: +41 22 798 8531



**Chemin du Champ d'Anier 17
Case postale 228, 1211 Geneva 19
Switzerland**

**Teléfono : (41 22) 791 8050
Fax : (41 22) 798 8531
Correo electrónico : south@southcentre.org**

**Sitio Web:
<http://www.southcentre.org>**